



Expediente:	051970343208
Radicado:	RE-02752-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	21/07/2025
Hora:	18:30:34
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1972-2023 del 27 de diciembre de 2023, donde se denuncia lo siguiente: “se interpone esta queja por represamientos de aguas y aprovechamiento inadecuado de recursos hídricos con fines personales y comerciales, causando daños al medio ambiente y al río los cuales estas fuentes los surten dañando el oxígeno del río y su peces nativo”, la Corporación realizó visita técnica al punto especificado en la coordenada geográfica 5°59’26.95” N, 75°07’33.47” W, identificado con el FMI: 0076223 y el PK: 1972001000004100018, ubicado en la vereda La Tolda del municipio de Cocorná, Antioquia, lugar donde presuntamente se esta haciendo uso inadecuado del recurso hídrico con fines recreativos y comerciales.

Que, en atención a la queja ambiental especificada en el acápite anterior, Cornare realizó visita técnica el día 10 de enero de 2024, actuación que generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-00223-2024 del 18 de enero de 2024.

Que, mediante correspondencia de salida con radicado N° CS-00600-2024 del 25 de enero de 2024, Cornare requirió al señor JESÚS MARÍA DUQUE GÓMEZ y mediante correspondencia de salida con radicado N° CS-00601-2024 del 25 de enero de 2024, Cornare requirió al señor ANTONIUS JACOBUS MARÍA



VAN CASTEREN, para que den cumplimiento a lo especificado en el Informe Técnico de Queja con el radicado N° **IT-00223-2024 del 18 de enero de 2024**.

Que mediante correspondencia de externa con radicado N° **CE-01828-2024 del 02 de febrero de 2024**, el señor **ANTONIUS JACOBUS MARÍA VAN CASTEREN**, allegó a la Corporación tomas fotográficas donde demuestra que dio cumplimiento a los requerimientos determinados en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-00601-2024 del 25 de enero de 2024**.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto de la queja ambiental, el día 03 de junio de 2025, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04130-2025 del 26 de junio de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 03 de junio del presente año se realizó visita técnica a los predio identificado con FMI 0076223, PK 1972001000004100018, denominado La Duquesa (Predio 1), FMI: 0017250 y PK 1972001000004100021, denominado Casacadia (Predio 2), ubicado en la vereda La Tolda del municipio de Cocorná, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el informe técnico de queja ambiental No. IT-00223-2024 del 18 de enero del 2024.

El recorrido fue realizado por una funcionaria de Cornare, el cual estuvo acompañado por la señora Melisa Duque Marín en calidad de hija del propietario del predio La Duquesa, y para el predio Casacadia los acompañantes fueron el señor Antonius Jacobus María Van Casteren y la señora Catalina López durante el recorrido se evidenció lo siguiente:

Inicialmente, se visitó el predio del señor Antonius Jacobus María Van Casteren, denominado Casacadia, el cual tenía como requerimiento retirar de manera inmediata el material depositado sobre el cauce de la fuente hídrica en el sitio con coordenadas geográficas 5°59'29.86" N, - 75°07'30.05W, con el objetivo de restaurar el flujo de agua y las condiciones naturales del cauce, durante la visita se identificó que dichos residuos fueron retirados permitiendo el flujo natural del agua (Ver fotos 1 y 2), asimismo, el señor Antonius manifestó que dicha actividad fue realizada a los dos (2) días siguientes de las visita técnica.



Foto 1 y 2. Fuente hídrica em condiciones naturales, sin evidencia de residuos sobre el cauce.
Fuente CORNARE 2025

Seguidamente, se visitó el predio denominado La Duquesa, donde actualmente se encuentra establecida una actividad recreativa de alojamiento, contando con tres (3) cabañas para alquilar los fines de semana, un quiosco y una casa familiar donde habitan los propietarios del predio; dos de las tres cabañas cuenta con un tanque séptico en mampostería y otro prefabricado y el efluente de ambos sistemas descargan a campo abierto.



Foto 3. Casa familiar



Foto 4. Cabaña



Foto 5. Cabaña



Foto 6. Cabaña

Fotos 3,4,5 y 6. Unidades residenciales en el predio La Duquesa.
Fuente: Cornare 2025.

La casa familiar y una cabaña cuenta con un tanque séptico en mampostería, el cual está construido hace muchos años, dicho sistema no fue posible realizar la verificación interna porque la tapa estaba tapada con arena y pasto, no obstante, una parte de la tapa se encontraba rota y tapada con unos residuos de baldosa (ver foto 7 y 8), sin embargo, se presume que el mencionado sistema no cuenta con las especificaciones técnica establecidas en el RAS 2000.



Foto 7. Tanque séptico de la vivienda familiar y una cabaña.



Foto 8. Salida de aguas residuales proveniente de zona de ropas sin tratamiento previo.

Del mismo modo, se evidenció que las aguas generadas del lavado de ropa estaban siendo vertidas directamente a campo abierto (ver foto 8), sin embargo, la señora Melisa Duque, informó que dicho sistema de tratamiento estaba en proceso de cambio y las aguas provenientes de la zona de lavado serán conectadas al nuevo sistema séptico.

Adicionalmente, se verificó la obra de ocupación de cauce, ubicada en la quebrada denominada La Guayabal, construida en el Predio La Duquesa, en el sitio con coordenada geográfica $-75^{\circ}7'31.24$ W, $5^{\circ}59'30.42$ N, la cual está conformada por dos represamientos en concreto conformado de la siguiente manera, el primer muro represa las aguas de la corriente mencionada para desviarlas por rebose hacia un costado para formar una piscina, dicha estructura tiene la siguientes medidas: 9,0m de largo, 0,50m de ancho y 0,75m de altura, con una rejilla de 0,5m de ancho en la parte central del muro. La segunda estructura está conformada por un muro en concreto ubicado sobre el cauce y la margen de retiro de la corriente de agua, la cual cuenta con las siguientes medidas: 16 metros de largo, 0,40 metros de ancho y 1,5 m de altura (ver foto 9).



Foto 9. Obra de ocupación de cauce sobre fuente denominada Guayaban ubicada en el predio La Duquesa

Fuente CORNARE 2025.

De acuerdo con lo anterior, se procedió a revisar en la base de datos de la Corporación, donde se evidencia que el señor Jesús María Duque no ha iniciado el trámite de permiso de ocupación de cauce, concesión de aguas superficiales y vertimientos, solicitado en la correspondencia de salida **No. CS-00600-2024 del 25 de enero del 2024**, la cual reposa en el expediente ambiental No. **051970343208**.

Asimismo, al revisar en la base de datos de Cornare, también se identificó otro expediente ambiental con **No. 051970342726**, en el cual reposa información relacionada con una queja ambiental por uso ilegal del agua cuyo radicado es **SCQ-134-1449-2023**, que fue atendida por un funcionario de Cornare y generó el informe técnico de queja ambiental con radicado **No. IT-06206-2023 del 19 de septiembre del 2023**, donde se realizaron unas recomendaciones al señor Jesús María Duque Gómez, propietario del predio denominado La Duquesa identificado con FMI: 0076223, para que tramite ante CORNARE el permiso de concesión de aguas superficiales conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.1. “Disposiciones comunes”, del Decreto 1076 del 2015, dadas las actividades recreacionales y/o comerciales practicadas en su predio; y Tramitar el permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1. “Requerimiento de permiso de vertimiento”, del Decreto 1076 del 2015, dadas las actividades recreacionales y/o comerciales.

De acuerdo con lo anterior, en el mismo informe técnico con radicado **No. IT-06206-2023 del 19 de septiembre del 2023**, se realizaron unas recomendaciones a la señora Rosa María Cardona Valencia propietaria del (Predio 3), denominado La Preciosa, la señora Fabiola López y el señor Raúl Jiménez, para que por favor trámite ante CORNARE el permiso de concesión de aguas superficiales si le aplica, o de lo contrario realizar el Registro Único de Usuarios –RURH-, adicionalmente, implementar un sistema séptico en cada una de sus viviendas.

A continuación, se realiza un recuento de cada uno de los requerimientos y compromisos establecidos en los expedientes ambientales 051970343208 y 051970342726.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Expediente 051970343208: IT-0023-2023 del 18 de enero 2024, Dentro del informe técnico se derivaron unas recomendación y/o requerimientos a los señores Jesús María Duque Gómez (Predio 1) y Antonius Jacobus María Van Casteren (Predio 2), las cuales se describen a continuación:					
<u>CS-00600-2024 del 25 de enero del 2024:</u> Dadas las conclusiones del informe técnico, se solicita al señor JESÚS MARÍA DUQUE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.903.679 para que en un término de 45 días hábiles a partir de la comunicación de la presente			X		Hasta la fecha el señor JESÚS MARÍA DUQUE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.903.679 , no ha iniciado ante la Corporación el trámite de los permisos de ocupación de cauce, vertimiento y concesión

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
actuación trámite ante Cornare lo siguiente: • <i>Permiso de ocupación de cause conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1. “Disposiciones Comunes”, del Decreto 1076 del 2015, dadas las actividades recreacionales y/o comerciales practicadas en su predio.</i> • <i>Permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. “Requerimiento de Permiso de Vertimiento”, del Decreto 1076 del 2015, dadas las actividades recreacionales y/o comerciales practicadas en su predio.</i> • <i>Permiso de concesión de aguas superficiales conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.1. “Disposiciones Comunes”, del Decreto 1076 del 2015, dadas las actividades recreacionales y/o comerciales practicadas en su predio.</i> • <i>Restituir la zona de la ronda hídrica de la quebrada a su estado natural, en las coordenadas geográficas 5°59'31.05" N - 75°07'31.22W.</i>					de aguas superficiales, solicitados por la Corporación. No obstante, la señora Manuela Duque indicó y envió evidencia de que escribió a Cornare al correo cliente@cornare.gov.co, para iniciar la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales el día 16 de abril del 2024 y hasta la fecha no recibió respuesta, por lo que nuevamente se sugiere que allegue la información para el trámite solicitado. En el anexo del informe técnico se describe los requerimientos para cada trámite.
CS-00601-2024 del 25 de enero del 2024: Dadas las conclusiones del informe técnico se solicita al señor ANTONIUS JACOBUS MARÍA VAN CASTEREN, identificado con cédula de extranjería No. 812.290 para que en un término de 45 días hábiles a partir de la comunicación de la	25/01/2024	X			El señor ANTONIUS JACOBUS MARÍA VAN CASTEREN, identificado con cédula de extranjería No. 812.290, cumplió con lo solicitado en el requerimiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
presente actuación trámite ante Cornare lo siguiente: Retirar de manera inmediata el material depositado sobre el cauce de la corriente de agua en las coordenadas geográficas 5°59'29.86" N, - 75°07'30.05W ubicado en la parte baja del predio identificado con PK:1972001000004100021 y FMI: 018-17250, con el fin de restaurar el curso, las condiciones naturales y la capacidad hidráulica de la respectiva corriente de agua.					
Expediente 051970342726:					
IT-06206-2023 del 19 de septiembre del 2023, Dentro del informe técnico se derivaron unas recomendación y/o requerimientos a los señores Jesús María Duque Gómez (Predio 1) y Raúl Jiménez, y las señoras Rosa María Cardona Valencia (Predio 3) y Fabiola López, las cuales se describen a continuación:					
CS-10972-2023 del 21 de septiembre del 2023: Se le solicita al señor Jesús María Duque Gómez para que: - Tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, el permiso de concesión de aguas superficiales conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.1. “Disposiciones comunes”, del Decreto 1076 del 2015, dadas las actividades recreacionales y/o comerciales practicadas en su predio. - Tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, el permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1. “Requerimiento de permiso de vertimiento”, del			X		No ha dado cumplimiento al requerimiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Decreto 1076 del 2015, dadas las actividades recreacionales y/o comerciales practicadas en su predio.					
CS-10975-2023 del 21 de septiembre del 2023: Se le solicita a la señora Rosa María Cardona para que: Tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, el debido permiso de concesión de aguas superficiales del que trata el Artículo 2.2.3.2.7.1. “Disposiciones comunes”, del Decreto 1076 del 2015, o en caso de no requerirlo realizar el registro de usuarios del recurso hídrico – RURH, siempre y cuando cumpla con los requisitos consignados en Protocolo RURH, adoptado mediante la Resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022. Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico, producto de las actividades desarrolladas en las viviendas de sus predios, con el fin de reducir la carga contaminante del agua residual y evitar alterar las condiciones naturales del medio receptor del vertimiento.			X		Hasta la fecha no hay evidencia del cumplimiento a dicho requerimiento.
CS-10973-2023 del 21 de septiembre del 2023: Se le solicita a la señora Fabiola López para que: Tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, el debido permiso de concesión de aguas superficiales del que trata el Artículo 2.2.3.2.7.1. “Disposiciones comunes”, del			X		Hasta la fecha no hay evidencia del cumplimiento a dicho requerimiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Decreto 1076 del 2015, o en caso de no requerirlo realizar el registro de usuarios del recurso hídrico – RURH, siempre y cuando cumpla con los requisitos consignados en Protocolo RURH, adoptado mediante la Resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022.					
Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico, producto de las actividades desarrolladas en las viviendas de sus predios, con el fin de reducir la carga contaminante del agua residual y evitar alterar las condiciones naturales del medio receptor del vertimiento.					
CS-10976-2023 del 21 de septiembre del 2023: Se le solicita al señor Raúl Jiménez para que: Tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, el debido permiso de concesión de aguas superficiales del que trata el Artículo 2.2.3.2.7.1. “Disposiciones comunes”, del Decreto 1076 del 2015, o en caso de no requerirlo realizar el registro de usuarios del recurso hídrico – RURH, siempre y cuando cumpla con los requisitos consignados en Protocolo RURH, adoptado mediante la Resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022. Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico, producto de las actividades desarrolladas en las viviendas de sus predios, con el fin de reducir			X		Hasta la fecha no hay evidencia del cumplimiento a dicho requerimiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
la carga contaminante del agua residual y evitar alterar las condiciones naturales del medio receptor del vertimiento.					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El señor Jesús María Duque Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.903.679, propietario del predio denominado La Duquesa identificado con FMI 0076223 y PK 1972001000004100018, no ha iniciado ante Cornare, el trámite de los permisos de ocupación de cauce, concesión de aguas y vertimientos, tal como se solicitó en las correspondencias de salida No. CS-00600-2024 del 25 de enero del 2024 y CS-10972-2023 del 21 de septiembre del 2023.
- La señora Melisa Duque Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.947.734, hija del propietario del predio La Duquesa, manifestó que tiene interés en tramitar los permisos de concesión de aguas, permiso de vertimientos y ocupación de cauce requeridos por la Corporación.
- El señor Antonius Jacobus María Van Casteren, identificado con cédula de extranjería No. 812.290, en calidad de propietario del predio denominado Casacadia, identificado con FMI: 0017250, PK 1972001000004100021, **cumplió** con lo solicitado en la correspondencia de salida No. CS-00601-2024 del 25 de enero del 2024.
- La señora Rosa María Cardona identificada con cédula de ciudadanía No. 42.989.900, y propietaria del predio denominado La Preciosa, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por la Corporación a través de la correspondencia de salida No. CS-10975-2023 del 21 de septiembre del 2023, en la cual se solicitó instalar un pozo séptico en su vivienda y realizar el Registro Único de Usuarios – RURH, en caso de que cumpla con los requisitos del protocolo, de lo contrario deberán tramitar el permiso de concesión de aguas.
- El señor Raúl Jiménez sin más datos, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por la Corporación, a través de la correspondencia de salida No. CS-10976-2023 del 21 de septiembre del 2023, en la cual se solicitó instalar un pozo séptico en su vivienda y realizar el Registro Único de Usuarios –RURH, en caso de que cumpla con los requisitos del protocolo, de lo contrario deberán tramitar el permiso de concesión de aguas.
- La señora Fabiola López sin más datos, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por la Corporación, a través de la correspondencia de salida No. CS-10973-2023 del 21 de septiembre del 2023, en la cual se solicitó instalar un pozo séptico en su vivienda y realizar el Registro Único de Usuarios –RURH, en caso de que cumpla con los requisitos del protocolo, de lo contrario deberán tramitar el permiso de concesión de aguas.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra, en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: “...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos...”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 se establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1. establece sobre la Ocupación de Cauces:

*"(...) **Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04130-2025 del 26 de junio de 2025**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JESÚS MARÍA DUQUE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.903.679**; para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de concesión de aguas superficiales, conforme a lo establecido en el **artículo 2.2.3.2.7.1.** “(...) *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*” del **Decreto 1076 del 2015**, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades recreacionales y comerciales en beneficio del predio identificado con el FMI: **0076223** y el PK: **1972001000004100018**, denominado “La Duquesa”, ubicado en la vereda La Tolda del municipio de Cocorná, Antioquia.
- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el **artículo 2.2.3.3.5.1.** “(...) *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos (...)*” del **Decreto 1076 del 2015**, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades recreacionales y comerciales en beneficio del predio identificado con el FMI: **0076223** y el PK: **1972001000004100018**, denominado “La Duquesa”, ubicado en la vereda La Tolda del municipio de Cocorná, Antioquia.
- **TRAMITAR** ante CORNARE, permiso de ocupación de cauce conforme a lo establecido en el artículo **2.2.3.2.12.1.** “**Ocupación**”, del Decreto 1076 del 2015, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades recreacionales y comerciales en beneficio del predio identificado con el FMI: **0076223** y el PK: **1972001000004100018**, denominado “La Duquesa”, ubicado en la vereda La Tolda del municipio de Cocorná, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR, al señor **JESÚS MARÍA DUQUE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.903.679**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JESÚS MARÍA DUQUE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.903.679**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JESÚS MARÍA DUQUE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.903.679**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **051970343208**

Proceso: **Queja Ambiental.**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Edith Tatiana Daza Giraldo**

Fecha: **15/07/2025**